

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3706.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Octubre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 780

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno la Junta Sindical del Colegio de corredores de comercio de esta plaza que su Presidente don José Sureda y Villalonga había renunciado por su defecto de sordera dicho cargo y el de corredor, se anuncia por medio de este periódico oficial para su publicidad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 y á los efectos de los artículos 98 y 946 del Código del ramo.

Palma 31 Octubre 1890

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Jaime Campanar contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Muro, y el de Don Cristóbal Roselló contra el acuerdo de la expresada Comisión que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Muro, de la provincia de las islas Baleares, y á la capacidad legal de Don Cristóbal Roselló para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

Resulta: que verificadas las elecciones en 1.º de Diciembre de 1889, en el segundo Colegio electoral se presentó una pro-

testa por los Secretarios escrutadores Don Francisco Campanar y Don Juan Morey contra el proceder del Presidente de la Mesa y de los otros cuatro Secretarios, alegando que se había infringido el artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, permitiendo que votasen algunos que no eran electores y negando el voto á otros que podían emitirlo.

Desechada esta protesta, los reclamantes hicieron constar, bajo su responsabilidad, los cargos relacionados y que no estaban conformes con el acta: porque no se terminó el escrutinio ni acabó de contar las papeletas extraídas de la urna.

Esta reclamación fué reproducida y ampliada por los dos referidos Secretarios y por varios electores en 8 y 11 de Diciembre, exponiendo que también se habían infringido los artículos 83, 86 y 88 de la ley, pues las papeletas fueron leídas por uno de los Interventores, y se inutilizaron ó quemaron ocho papeletas que no podían considerarse como duplicadas una vez que no contándolas resultaría el contrasentido, de que habiendo tomado parte en la elección 225 votantes no aparecieron más que 217 papeletas, que así se habían anulado ó dejado sin efecto 24 votos, por cuanto cada papeleta tenía los nombres de tres candidatos, y resultaron elegidos D. Francisco y D. Juan Serra Cloquell en vez de D. Antonio Ferrondell y D. José Serra Igual; que á los Interventores de la minoría no se les permitió que examinaran y rubricaran las papeletas, y que el electo D. Cristóbal Roselló y Maestre se hallaba incapacitado para ejercer el cargo concejil por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, como deudor al Municipio y estar suspenso por auto judicial de 30 de Junio de 1888, sin que hasta la fecha hubiera recaído sentencia absoluta ni auto de sobreseimiento.

En 15 de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas relativas á la elección, y dichos Comisionados con los Concejales asistentes á la sesión declararon incapacitados á D. Cristóbal Roselló, fundándose en que éste se hallaba comprendido en el caso 6.º del art. 43, y en el art. 191 de la ley Municipal, por haber sido anteriormente suspenso por auto judicial y ser responsable de 274 pesetas al Ayuntamiento, según acuerdo de 10 de Mayo de 1888, y que, con relación á las elecciones no se habían justificado las faltas que los reclamantes supusieron.

En virtud de recurso de alzada, la Comisión provincial en 23 del expresado mes declaró válidas las elecciones ó incapacitado á D. Cristóbal Roselló Maestre.

De este acuerdo recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. de una parte Don Jaime Campanar, Don Antonio Ferrondell, D. Miguel Seguí y D. Bernardo Canís, pidiendo que se declare nula la elección del Segundo Colegio de Muro, y de otra D. Cristóbal Roselló, solicitando que se declare con capacidad legal para ser Concejal, insistiendo los primeros en los motivos que se dejan expuestos, y alegan-

do el segundo aunque para declararle incapacitado la Comisión provincial tuvo en cuenta que de la certificación expedida por la Secretaría municipal en 2 de Diciembre último, resultaba que el Ayuntamiento en sesión de 10 de Mayo de 1888 le había declarado responsable al pago de 264 pesetas 62 céntimos, lo cierto es que nunca se le reclamó pago alguno; y que antes bien, cuando él cesó en el cargo de Alcalde, la Hacienda municipal se hallaba en el estado más satisfactorio, según creía justificarlo con el testimonio notarial del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1886; que por unanimidad aprobó las cuentas del ejercicio económico de 1885-86, en que intervino como Ordenador de pagos, y de las que resultó un ahorro de 6.189'66 pesetas.

En vista de estos antecedentes, la Subsecretaría de ese Ministerio ha informado que procede confirmar el acuerdo recurrido en cuanto declaró válidas las elecciones y revocarle respecto á la declaración de incapacidad del referido Concejal, porque no resultan justificados los hechos que las protestas denuncian; porque el Presidente de la Mesa D. Juan Marimón y los cuatro Secretarios escrutadores consignaron á continuación de la protesta de los otros dos mencionados Secretarios que habiendo identificado dos electores la personalidad de Don Jaime Moncada Roca, de quien otro elector dijo que se llamaba Juan, no habiéndose dudado acerca de la personalidad de D. Miguel Ramis y Ramis, no constando en las listas el que se presentó á votar con el nombre de José Oliver, resultando que se sacaron de la urna papeletas, siete de ellas duplicadas y otras triplicadas, cuatro de una candidatura y cinco de otra, y hecho nuevo recuento en presencia de Notario á quien requirió el Secretario D. Francisco Campanar, se depositaron en la urna las papeletas de Moncada y de Ramis, no se permitió que Oliver votara, se contaron como ocho las siete duplicada y la octava duplicada con sujeción á lo prescrito en el art. 63 de la ley, y el número de papeletas válidas quedó igual al de los electores que tomaron parte en votación; y porque examinado el expediente relativo á la capacidad controvertida de Don Cristóbal Roselló, y vistos los art. 2.º 6.º, 9.º, 23 y 29 de dicha ley en su relación con los artículos 43 y 191 de la ley Municipal, no puede considerarse al elector en caso alguno de incapacidad, puesto que si bien el Ayuntamiento le declaró responsable de la indicada cantidad por haber ordenado, según se afirma, dos libramientos de pagos no acordados, cuando fué Alcalde, no se instruyó contra el expediente, sino contra el Depositario D. Juan Marimón y Más, á quien se siguió apremio, y no aparece que tenga contienda administrativa ni que se halle procesado y en libertad provisional, sino que consta en el empadronamiento como propietario, Capitán retirado y vecino de Muro, donde reside hace más de siete años, y figura como elector y elegible á pesar de

las terminantes prescripciones de los precitados artículos 23 y 29, según los que, no podría menos de expresarse en el padrón la incapacidad proveniente del proceso, si este fuese cierto y le inhabilitase, puesto que al efecto los Juzgados tienen el deber de remitir á los Alcaldes de los pueblos, de donde son vecinos los procesados, testimonio de los autos de prisión ó de las sentencias ejecutorias que suspendan ó priven el ejercicio del derecho electoral, y, en fin, porque la mera lectura del art. 191 de la ley Municipal demuestra que sus preceptos no son atinentes al caso;

Opina, pues, la sección que procede declarar la validez de las elecciones municipales del segundo Colegio de Muro y conceptuar con capacidad legal á Don Cristóbal Roselló Maestre para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta 25 Octubre)

Anuncios Oficiales

Núm. 781

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudación de los arbitrios municipales.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de la capital que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día 1.º de Noviembre próximo venidero á 15 del mismo inclusivos, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 29 de Octubre de 1890.—El Recaudador, Rafael Salvá.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio de 1883, y puesto en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto; esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el art. 28 se halla en el deber de publicar en el periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 18 Octubre de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Primer Trimestre de 1890 á 1891

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, puesto en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de las Minas	PARAGE donde radica y pueblo	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina	Importe.		Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro.	NOMBRE de las personas que han adquirido el mineral	Observaciones		
			Su clase.	Ley		Quintales métricos extraídos	Ptas. Cts.				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
S. Juan Bta. 3. ^o	Cueva de Pujol. S. ^{ta} Eulalia.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	600	14'00	8400'00	84'00	D. Juan Calbet.			
S. Jorge y Demasia	Argentera	Id. La misma	Id.	60 "	450	14'00	6300'00	63'00				
Los Hernandez.	Id.	Id. La misma	Id.	60 "	200	14'00	2800'00	28'00				
S. Juan Bautista 2. ^o	Cueva de Pujol.	Id. La misma	Id.	52 "	80	9'00	720'00	7'20				
Belleza.	Argentera	Id. La misma	Id.	52 "	120	9'00	1080'00	10'80				
Virgen del Carmen	Id.	Id. La misma	Id.	5 "	100	9'00	900'00	9'00				
Sta Bárbara y Demasia	Id.	Id. La misma	Id.	5 ² "	50	9'00	450'00	4'00				
Adelita	Id.	Id. La misma	Id.	5 ² "	150	9'00	1350'00	13'50				
San Luis.	Son Odre.	Selva. Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1. ^o	2670	'90	2403'00	24'03			Bar. ^{mé} Amengual.	(1) El mineral lo ha consumido la fabrica de Ce- mento y otras fa- bricas de esta Ciu- dad.
Id.	Id.	Id. El mismo.	Id.	2. ^o	1840	'20	368'00	3'68				
La Locomotora.	Alaró.	Hed. ^{ros} de D. Miguel Pol	Id.	1. ^o	1350	1'00	1350'00	13'50	(1. ^o)			
Id.	Id.	Id. Los mismos	Id.	2. ^o	1280	'50	640'00	6'40				
El Carril.	Id.	Id. D. Juan Palou.	Id.	1. ^o	750	'80	600'00	6'00	Gabriel Bibiloni.			
Id.	Id.	Id. El mismo	Id.	2. ^o	1050	'20	210'00	2'10				
					10690		27571'00	275'71				

Palma 18 de Julio de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 783

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminado el reparto de consumos y sal, por el gremial obligatorio pertenecientes á este pueblo y actual año económico estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles contados desde que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que, trascurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Montuiri 29 Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Verger.—El Secretario, Bartolomé Ramonell.

Núm. 784

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNET

Terminados los repartos de consumos y sal, recargos autorizados, y el de agremiación por el grupo de líquidos, aguardientes y licorés formados por las respectivas Juntas nombradas al efecto, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Puigpunent 29 Octubre 1890.—El Alcalde Presidente, Antonio Roca.—P. A. Juan Poch, Secretario.

Núm. 785

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villa Carlos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

Sesión del día seis de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil de esta Provincia, autorizando el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del corriente año económico,

Igualmente se enteró de un oficio del Señor Administrador de Contribuciones de esta Provincia remitiendo aprobada la matrícula de Industria del presente ejercicio.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia estudie los medios más convenientes de establecer en esta Villa un Hospital municipal.

Se confirió el cargo de Mayordomos para la fiesta popular de San Jaime, Patrono de esta villa, á José Petrus, Antonio Teixidor, Gabriel Sintés y Francisco Petrus, que lo han solicitado; y se acordó asista una comisión del seno del Ayuntamiento á la Misa Mayor del indicado día de S. Jaime.

Se enteró de que el Arrendatario de los derechos de consumos de esta villa, del corriente año económico, D. José Vila Preto, había traspasado dicho arriendo á favor de D. Juan Quevedo Preto; y se nombró al señor Regidor Síndico para que represente á la Corporación, en la escritura de obligación que debe otorgar dicho arrendatario, ante Notario público.

Se nombró escribiente temporero á don Manuel Sancho.

Se acordó que las Juntas ordinarias, se celebren los domingos á las nueve de la mañana.

Se acordó suspender por tres meses el alumbrado público.

Se acordó que el número de sesiones, de entre los cuales deberán sortearse los nuevos vocales asociados, sean tres; y que se reformen las listas de los vecinos que tengan capacidad para ser elegidos.

Se aprobó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó amillarar á nombre de Juan Sintés Mercadal y Alejo Amado Tarifa, un solar sito en esta villa, calle de la Iglesia antes sin numerar, y señalado hoy con los números 5 y 7.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 2.^o trimestre de este año.

Se acordó construir un cuarto en el patio de la Casa consistorial, y otro en la escuela de niños.

Fué aprobado el pago de varias cuentas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la cuenta general de consumos del año de 1889-90, rendida por el Depositario de este Ayuntamiento.

Se acordó adquirir una romana grande para servicio de este Municipio.

Se acordó que durante la enfermedad que viene padeciendo el primer Teniente D. Juan Fontcuberta, le reemplace el 2.^o Teniente; y á éste el concejal D. Juan Prieto, á quien corresponde segun la Ley.

Se acordó el pago de varias cuentas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Administrador de contribuciones de esta Provincia, remitiendo aprobado el reparto de la contribución de inmuebles, del corriente año económico.

Se acordó subvencionar con 125 pesetas á los propietarios interesados en el camino vecinal de Biniatop.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria el día tres de Agosto próximo para proceder al sorteo de los nuevos asociados, y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á la Junta pericial una instancia suscrita por Bartolomé Orfila Cardona, vecino de S. Luis, solicitando se rebaje el amillaramiento de una finca rústica que posee en Trebeluger de este distrito.

Se acordó pase al arrendatario de los derechos de consumos de esta villa del año económico último, una instancia suscrita por varios industriales, solicitando se reclame al mencionado arrendatario el importe de los derechos correspondientes á la sal que fué aforada en sus respectivos establecimientos en primero de Julio último; cuyos derechos no ha abonado aquel Señor al actual arrendatario.

Sesión extraordinaria del día 3 Agosto.—Se procedió al sorteo de los nuevos vocales asociados, y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de Agosto.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del día tres.

Se hizo constar que el primer Teniente D. Juan Fontcuberta se hallaba restablecido de una enfermedad, y que nuevamente había tomado posesión de su cargo.

Conforme con el dictámen de la comisión de beneficencia, se acordó alquilar por dos años la casa calle de la Soledad núm. 6 al objeto de establecer en ella un hospital municipal; particularmente en el desgraciado caso de ser invadida esta población por el cólera morbo.

Se aprobó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de Agosto.—Fué aprobada el acta de la anterior.

En virtud de lo informado por el arrendatario de los derechos de consumos del año económico último, sobre la instancia de los industriales, solicitando el abono de los derechos correspondientes á la sal aforada en 1.^o de Julio, se acordó que los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, pasen á consultar dicho asunto con el abogado defensor del Ayuntamiento.

Se acordó no ha lugar á devolver la fianza del arriendo de los derechos de consumos del año 1889-90, mientras no satisfaga el arrendatario las obligaciones que pudieran corresponderle respecto á la sal aforada en 1.^o de Julio último.

A instancia de Lorenzo Sintés Pons, se nombró una comisión para que en unión del perito que designe el interesado proceda á la averiguación de si el predio Binimaimó se halla enclavado en el extrarradio de esta villa.

Se acordó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de Agosto.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del diez y siete.

En vista del dictámen emitido por la comisión nombrada, se acordó declarar que el predio Binimaimó se halla enclavado en el extrarradio de este distrito.

Se hizo presente que actual el arrendatario de los derechos de consumos, D. Juan Quevedo, había otorgado ante Notario, la correspondiente escritura del contrato de dicho arriendo.

Conforme con el parecer del abogado consultor de este Ayuntamiento, se acordó que el arrendatario de los derechos de con-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Primer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3089	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4724	48
Cargo	7814	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6670	14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1143	39

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	728	75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	3089	65
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	3395	73
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	600	600
Cargo		7814	13

PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	3093	85
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	3576	89
13 Ampliación	»	»	»
Data		6670	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Setiembre de 1890.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Andraitx á 30 de Setiembre de 1890.—El Contador, (ó Secretario Contador), Jaime Juan.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Alemany Valent.

sumos del pasado año, satisfaga á los industriales interesados los derechos correspondientes á la sal que les fué aforada en 1.º de Julio último, y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó amillarar á nombre de D. Martín Preto Medina, varias fincas sitas en esta villa.

Igualmente se acordó se amillare á nombre de Juan Vinent Manent, la casa calle de S. Alejo número 1 y un trozo de terreno situado en Taraixer de este distrito.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de Sept.—embre.—Fué aprobada el acta de la anterior.

A instancia de varios vecinos, se concedió permiso para construir aceras frente las respectivas casas de su propiedad, pagando el Ayuntamiento con cargo á sus fondos el importe de los muretes.

Se acordó construir un trozo de cada, empedrado en la calle de Calapadera.

Se aprobó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por el señor Arrendatario de los derechos de consumos del año económico último, se acordó devolverle la fianza, que para garantir dicho arriendo depositó en arcas municipales; toda vez que ha ingresado en calidad de depósito, el importe de los derechos correspondientes á la sal aforada en 1.º Julio último, y que reclaman varios industriales.

Se acordó conceder permiso á D. Antonio Carreras Meliá y D. Juan G. Carreras, para construir aceras frente las casas de su propiedad; pagando el Ayuntamiento con cargo á sus fondos, el importe de los muretes.

Se acordó amillarar á nombre de Roque Sanz Quevedo, la casa calle del Puerto número 34.

Se acordó socorrer con cinco pesetas semanales á la pobre María Preto.

Se acordó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó empedrar el patio de la casa consistorial; y que la comisión de obras públicas se reuna para formar el pliego de condiciones, á fin de subastar dicho servicio.

Se acordó el pago de varias cuentas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones presentado por la comisión de obras públicas para la subasta de la construcción de 363'77 metros de empedrado en el patio de la Casa consistorial.

Se acordó se espongan al público los encabezamientos particulares formados con los habitantes del extraradio de este distrito, correspondientes al actual año económico.

Se acordó la construcción de un local apropiado para el degüello de reses de cerda.

Se acordó conceder un socorro de diez pesetas, al pobre enfermo Antonio Guasp.

Se acordó se expida certificado posesorio de la casa calle S. Juan núm. 2, á favor de D.ª Mariana Lupit Pons.

Se aprobó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer.

Villa Carlos 20 Octubre de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Carretero.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

JUNTA MUNICIPAL de Villa Carlos.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Junta durante los meses de Julio último, Agosto y Septiembre de 1890.

Sesión del día 17 de Agosto de 1890.—Se constituyó la Junta municipal que debe intervenir concerniente á cuentas y presupes-

tos durante el corriente año económico; y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer.

Villa Carlos 20 de Octubre de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Carretero.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 786

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á María Torres y Torres, cuyo paradero se ignora, que á instancia de Francisco Ripoll y Calafat en el concepto de apoderado de su marido Rafael Torres y Torres en providencia de veinte y cuatro del que rige se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Juan Torres y Calafat y se ha mandado que se cita para él en forma á dicha María Torres por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid para que si lo creyere conveniente se presente en este dicho Juzgado, citándose también al Sr. Fiscal de S. M. para que la represente mientras se persona. Palma de Mallorca veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 787

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Antonio Juan y Miralles, vecino de esta ciudad contra D. Miguel Ramis y Amengual vecino de Sansellas, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una pieza de tierra de pertenencia del predio can Morro, sita en el término de la villa de Sansellas, consistente en porción de tierra campo, viña y selva, con una casa unida á ella llamada can Morro, de cabida de unas nueve cuarteradas poco más ó menos, linda por Norte con tierra de Juan Llabrés, por este con las de Margarita Ramis y Guillermo Llabrés y parte vendida á Esperanza Simonet; y por Oeste con la de Miguel Ramis y Morell y de Rafael Molinas; justipreciada en diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra viña, sita también en el término de Sansellas llamada can Miquelet de cabida una cuarterada poco más ó menos; linda por Norte con tierra de D. Martín Amengual, por este con las del mismo Amengual, por sur con pasaje y por Oeste con carretera que desde Sansellas conduce á Montuiri; justipreciada en dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Que el remate tendrá lugar el día veinte y siete de Noviembre próximo á las doce de su mañana, con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio de dichas fincas, siendo el local destinado para verificarlo los estrados de este Juzgado; que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que hubiesen sido adjudicadas y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasioné la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca á veinte y siete Octubre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de ayer se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo, las dos fincas siguientes:

Una pieza de tierra con una casa en ella construída, sita en el término de la villa de Sansellas, denominada «Can Morro» consistente en tierra campo y viña, de cabida de unas nueve cuarteradas, equivalentes á seiscientos treinta y nueve áreas, veinte y ocho centiáreas, seiscientos cincuenta y tres diez milésimos, que linda por N. con tierras de Juan Llabrés, por S. con la de Antonio Llabrés y con otra de Esperanza Simonet, por Este con la de Margarita Ramis y Guillermo Llabrés y por Oeste con la de Miguel Ramis Moré y la de Rafael Molinas, justipreciada por el perito D. Matías Lladó y Torres en la cantidad de diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra viña situada también en el término de la villa de Sansellas, llamada «Can Miquelet» ó «Can Caná» de trescientos veinte y siete destres de extensión ó sean cincuenta y ocho áreas, seis centiáreas y linda por N. y E. con tierras de herederos de D. Antonio Amengual, al S. con pasaje de Can Garau y por Oeste con camino de Ruberts, evaluada por el propio perito en la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Los descritos inmuebles han sido embargados como de propiedad de D. Miguel Ramis Amengual y se venden á instancia de D. Antonio Juan y Miralles, para con su producto hacerle pago de capital, intereses y costas que le adeuda y queda señalado el veinte y cinco de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para la celebración del remate.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad del partido de Inca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para los que quieran examinarlos, que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del tipo por qué se sacan á pública subasta y que para tomar parte en la misma ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del avaluo hecha la rebaja consiguiente, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 790

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del Distrito de la Lonja, de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por traslación del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una finca que se describirá, embargada en estos autos propia de Damián Ozonas y Bernad, para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas, que se le reclaman, quedando señalado para su remate el día veinte y ocho de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, cuya finca ha sido justipreciada en la cantidad de tres mil seiscientas setenta pesetas.

Una casa y corral, situada en la villa de Sóller calle de San Juan, antes denomina-

da den Perú, señalada con el número veinte manzana diez y ocho, cuya extensión no puede espresarse, linda por la derecha entrando con casa de Benito Ramis, por la izquierda con otra de Pedro Antonio Casanovas, y por la espalda con casa y corral de herederos de Francisco Trias, inscrita á favor de Damián Ozonas y Bernat á quien corresponde por venta que le hizo José Alberti y Vicens con escritura autorizada por D. Francisco Sancho y Pujol día doce de Febrero de mil ochocientos treinta y seis registrada en el libro de hipoteca de Sóller el quince de los mismos mes y año al tomo veinte y siete folio catorce vuelto inscripción número quince.

La espresada subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª El que quiera tomar parte en la indicada subasta deberá antes consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la espresada finca, con el objeto de poder ser postor á ella.

2.ª Los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª Los antecedentes sobre el dominio de la finca descrita anteriormente constan en una certificación del registrador de la propiedad, obrante en los autos, y que podrán consultar los postores, teniendo que conformarse estos con lo que resulte de dicha certificación respecto á la titulación de la espresada finca.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la mencionada finca, acuda á los estrados de este Juzgado el día y hora señalados que se adjudicará al mejor postor, siendo legal.

Palma veinte y siete Octubre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Núm. 791

CEDULA DE CITACIÓN

Por ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la catedral de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, penden autos preparación de demanda ejecutiva promovidos por el procurador D. Gabriel Marimón á nombre de D. Poncio Simonet y Rosselló, vecino de Alaró, contra D. Antonio Homar y Pons y otro, sobre reclamación de cuatrocientas libras mallorquinas é intereses vencidos y no satisfechos; en los cuales se ha mandado expedir la presente por la que se cita al indicado Homar, de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en dicho Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las doce de su mañana, al objeto de absolver posiciones.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y ocho Octubre de mil ochocientos noventa.—Antonio Cañellas.

Núm. 792

Don Antonio Ibañez y Miras-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado á formar por Real Orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación número 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Señores Capitanes Generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Así mismo, se requiere á todos los sucesores en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2 correspondientes á las provincias que se espresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibañez.

Puerto Rico 16 de Septiembre de 1890.—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

270	Núm.		
Diego Mezquita Toteyvall	NOMBRES		
Mahón	Pueblo	Lugares donde probablemente tendrá su domicilio.	
Baleares	Provincia		
1875	Reemplazo á que perteneció		
Mahón	Pueblo	NATURALEZA	
Baleares	Provincia		
	Núm.	793	

Relación que se cita en el edicto que le acompaña por fallecido

NUMERO 2

D. Bernardo Mieras y Pellicer Teniente de Navio graduado, Ayudante de Marina del distrito de Felanitx.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes del falucho que en la noche del 11 de Agosto del presente año fué apresado por el Escampavía «Constante» en el punto denominado *Cala Ola* costa de Santañy, con treinta y siete bultos de tabaco de contrabando, así como á los dueños de éste y tabaco que conducía, á fin de que en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta comisión fiscal á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Felanitx 26 de Octubre de 1890.—Bernardo Mieras.

Núm. 794

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 29 de Octubre de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipote-

caria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 29 de Octubre de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D. Magin Berga Sacarés y D. Margarita Palmer Porcel.—Una casa en el Arrabal de Sta. Catalina calle 23 número 11, lindante por derecha con casa de herederos de Miguel Pujol por la izquierda con casa de Isabel Alemañy fondo con la calle 29 y por los bajos con propiedad de Isabel Alemañy; justipreciada en veinte pesetas de renta anual imponible que al cinco por ciento dá un valor á la finca de pesetas. 400

D. Alejandro Socias Carbonell.—Una casa botiga señalada con el número 29 de la calle de Atarazanas lindante por derecha con la calle de Jaime Ferrer por la izquierda y parte superior con zaguan del mismo deudor y por el fondo con huerto de D. Antonio Marqués, justipreciada en sesentaytres pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de pesetas. 1260

D. Isabel Amengual y Capellá.—Una porción de tierra de extensión de dos cuarteradas en S. Ferrer zona 10 Cuartel 6.º linda al N. y S. con tierras de Gabriel y Catalina Amengual por E. con tierras de Juan Amengual y al Oeste con las de Gabriel Amengual justipreciada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por ciento dá un valor á la finca de pesetas. 250

D.ª Margarita Cerdá Mora.—Una casa en la zona 4.ª Cuartel 6.º en «El Pinaret del Real»; lindante al N. con camino denominado carreró al S. con tierras de Francisco Hernandez, al O. con tierras de Miguel Mfr hermanos y al E. con camino de establecedores justipreciada en diez y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por ciento dá un valor á la finca de pesetas. 360

D.ª Gerónima Llabrés Arbós usufructuaria.—Una porción de tierra y casa en la zona 4.ª cuartel 15 Son Español. Linda por Este con camino de establecedores por O. con tierras de herederos de Gabriel Lladó por N. con la de Bartolomé Vallespir y por S. con otro camino de establecedores justipreciada en ciento tres pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de pesetas. 2060

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de dichas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.